



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00288-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Demandado: OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ.

Constancia Secretarial: Informó al señor Juez, que el día 07 de abril del año que avanza, se allegó memorial, por parte de la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de la medida cautelar que aquí se hubiere perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, abril 19 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0660

Sevilla, Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S. S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA
EJECUTADO: OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00288-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y demás usuarios de la Administración de Justicia.

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ extendida por la parte ejecutante respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación por el demandado, evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas

¹ Visible a folio 23 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00288-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Demandado: OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ.

procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandado, señor OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a la petición planteada por la parte actora dispondrá, esta judicatura, liberar la medida cautelar decretada con la demanda mediante Auto Interlocutorio No.1915 de noviembre 29 de 2021², específicamente la que tiene que ver con el embargo del vehículo automotor de placas **EWN974**, de propiedad del demandado **OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ**.

En lo concerniente a la autorización que otorga el señor OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ, al Doctor JUAN FRANCISCO JIMENEZ, para efectos de reclamar el oficio de levantamiento de la medida del vehículo automotor de placas EWN974, el Despacho accederá a dicha petición, por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la señora **SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA**, contra el señor **OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas EWN974, modelo 1998, clase CAMIONETA, marca MITSUBISHI, línea L200, combustible GASOLINA, color BEIGE FRASE, carrocería ESTACAS, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caicedonia Valle; denunciado como propiedad del demandado, señor OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 94.282.281. **LIBRESE** el oficio al organismo de tránsito antes mencionado. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 0668 del 30 de noviembre de 2021.

TERCERO: AUTORIZAR al Doctor Juan Francisco Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía número 6.460.648, para que retire el oficio de levantamiento de medida que recae sobre el vehículo automotor del cual se hace referencia en el numeral anterior.

² Numeral Séptimo folio 14 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00288-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDETA. Demandado: OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ.

CUARTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 058 DEL 20 DE
ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

899d092553c5d585044fc6983241d45927ad6043e61284b84faf225365e69cce

Documento generado en 19/04/2022 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>